

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO AL TRASLADO DE LOS DETENIDOS HÉCTOR GALINDO GOCHICOA, FELIPE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ E IGNACIO DEL VALLE MEDINA AL CENTRO PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta soberanía una proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 22 de octubre de 2001 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anunció la decisión de construir el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en el estado de México, a partir de dicho anuncio se emitió por parte del gobierno federal un decreto expropiatorio que afectaba 4 mil 550 hectáreas ejidales de los Municipios de San Salvador Atenco y Texcoco por las que se pagarían alrededor de siete pesos el metro cuadrado.

Durante los años 2001, 2002 y 2003 los ejidatarios de San Salvador Atenco, Texcoco, iniciaron acciones legales para impugnar el decreto expropiatorio, obteniendo entre otras cosas la suspensión vía juicio de amparo del decreto expropiatorio. En esos mismos años la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Procuraduría General de la República, iniciaron en contra de varios campesinos integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra diversas averiguaciones previas hasta ascender a la cantidad de sesenta indagatorias, 52 de fuero común y 8 del fuero federal; asimismo se incoaron 5 procesos penales en contra de algunos integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.

Los días 22 y 23 de julio, el agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador y el Subprocurador de Justicia en Texcoco autorizaron la reserva de las 52 averiguaciones previas del fuero común, derivado de una revisión exhaustiva de las 52 de las averiguaciones del fuero común que realizaron conjuntamente los representantes legales del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y los representantes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se llegó a la conclusión que de las diligencias realizadas por el Ministerio Público en las 52 averiguaciones previas no se desprendían elementos que integraran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

El 18 de agosto de 2003, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal, suscribieron un Acuerdo Político que puso fin a la problemática social derivada de la emisión del Decreto Expropiatorio, entre los compromisos a destacarse encontramos los siguientes:

- a) En el punto tercero del acuerdo político, el gobierno del estado de México y el gobierno federal se comprometieron a no ejercer ningún tipo de acción jurídica en contra de los activistas y organizaciones sociales que participaron durante el movimiento por la defensa de la tierra.
- b) En el punto quinto del acuerdo político, los gobiernos estatal y federal se comprometieron a dar continuidad a la mesa de diálogo que dio sustancia al acuerdo político, para tratar los puntos relativos a los planes y proyectos productivos de la región y la seguridad pública.

El 3 de mayo 2006, aproximadamente a las 07:00, unos 200 agentes de la policía municipal y de la Agencia de Seguridad Estatal se disponían a desalojar a un grupo de vendedores de flores ambulantes cerca del mercado municipal de Texcoco, en forma violenta retiraron a los comerciantes establecidos en las banquetas del propio mercado, encontrándose entre éstos, personas de avanzada edad, mujeres y menores, a quienes golpeaban sin razón. Ese mismo día los elementos de la fuerza pública del gobierno del estado de México, reprimieron y privaron de su libertad a un grupo de floricultores que previamente habían acordado con la autoridad municipal la

autorización para que se instalaran los días 3 y 10 de mayo a las afueras del mercado municipal a comercializar sus productos, el resultado fueron 101 detenidos.

Los enfrentamientos del 3 de mayo dejaron la muerte de Francisco Javier Cortés Santiago, de 14 años, como resultado de un impacto de bala. En las horas que siguieron, a los disturbios iniciales, los campesinos se enfrentaron a los policías; posteriormente, hubo nuevos enfrentamientos cuando varios centenares de campesinos bloquearon la carretera que une los municipios de Texcoco y Lechería. Cientos de policías de seguridad del estado de México se habían añadido al operativo practicando numerosas detenciones en respuesta a los actos violentos, haciendo uso generalizado de gases lacrimógenos, amenazando a manifestantes con armas de fuego y pateando y golpeando con toletes a las personas ya sometidas.

El 3 de mayo de 2006 en el municipio de Texcoco agentes antimotines del estado de México, lanzan gases lacrimógenos contra la casa ubicada en la Calle de Morelos, lugar donde se encontraban los floricultores y miembros del Frente de Pueblos Unidos en Defensa de la Tierra, deteniendo sin orden de aprehensión a Ignacio del Valle y a 28 personas más.

De las acciones represivas de los cuerpos policiacos federales, estatales y municipales del día 4 de mayo de 2006, el joven Alexis Benhumea Hernández, de 19 años, fue gravemente herido en la cabeza, al parecer, por un proyectil de gas lacrimógeno disparado por la policía el día 4 en San Salvador Atenco, inmediatamente después de ser herido su padre lo llevó a una casa particular y pidió asistencia médica de urgencia. Sin embargo, el cordón policial alrededor de la población impidió la entrada de ambulancias. Un médico local y su hija que intentaron asistir al joven fueron golpeados y detenidos por la policía en la calle y acusados de estar involucrados en los actos violentos.

Alexis Benhumea fue trasladado por la tarde a un hospital de la Ciudad de México, fallece el día 7 de junio en un hospital de la Ciudad de México.

Asimismo, del lugar de su detención a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a las del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito" en Almoloya de Juárez, Estado de México, los detenidos fueron objeto de un trato cruel y degradante, ya que se les propinaron golpes con los pies, manos, toletes, escudos y una vez que fueron bajados de los camiones, al llegar al citado penal, de nueva cuenta fueron golpeados por filas de elementos policiacos que se encontraban esperándolos, que una vez dentro de dicho Centro, personas vestidas de negro totalmente los azotaban en contra de una pared y los pateaban, ordenándoles colocar la cabeza hacia abajo, para posteriormente concentrarlos a todos (mujeres, hombres, menores y extranjeros) en un espacio que, de acuerdo con la investigación realizada por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se trata del área de visitas.

Con motivo de los hechos suscitados el 3 y 4 de mayo de 2006, fueron privados de su libertad y sometidos a proceso cerca de 200 personas entre las cuales se encuentran integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, Defensores de Derechos Humanos, Floricultores, Activistas pertenecientes a diversas organizaciones sociales y estudiantiles y gente de las comunidades que al momento del operativo transitaban por la calle o se encontraban en el interior de sus viviendas las cuales objeto de allanamiento por parte de las fuerzas policiacas.

Las personas identificadas como líderes del movimiento, Héctor Galindo Gochicoa, Felipe Álvarez Hernández e Ignacio Del Valle Medina fueron reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", acusado de delitos del fuero común.

Los delitos del fuero común que se imputan a los detenidos son los de secuestro equiparado, robo calificado con violencia, lesiones calificadas, daños dolosos, por incendio, sedición y ataques a las vías generales de comunicación.

En septiembre de 2007 les fue ratificada la sentencia de 67 años 6 meses de prisión, lo que a todas luces es una sanción desproporcionada y alejada del ánimo de justicia.

Este patrón de sanción es el mismo empleado en el caso de los hermanos Sosa Villavicencio por el conflicto oaxaqueño, con la aprehensión de los líderes de sus movimientos se pretende desarticular el descontento social que originó dichos acontecimientos.

Es necesario advertir que como se ha señalado los delitos que se imputan a los presos de Atenco corresponden a la competencia del fuero común, por lo que resulta un exceso de la autoridad estatal mantenerlos reclusos en penales federales de alta seguridad.

Otro punto de la ilegal detención de los compañeros de Atenco en penales de máxima seguridad, es el hecho de que no se reúnen en ellos los requisitos que establece el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en las fracciones I y II de su artículo 26, puesto que no se les han practicado los estudios clínico-criminológico o de personalidad.

En consecuencia, debemos pugnar por garantizar los derechos fundamentales de certeza jurídica y del debido proceso y con ello, conciliar el estado de derecho sin criminalizar la lucha social por revanchas políticas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Unidos Mexicanos, el suscrito pone a consideración de este Pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita al comisionado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y al gobernador y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, instruyan, en términos del último párrafo del artículo 18 constitucional, el traslado de los detenidos Héctor Galindo Gochicoa, Felipe Álvarez Hernández e Ignacio del Valle Medina al centro penitenciario correspondiente en el estado de México.

Segundo. Se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que dicte las medidas cautelares correspondientes para garantizar la seguridad e integridad de los detenidos mencionados en el párrafo que antecede, para su traslado y permanencia en dichos centros penitenciarios.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a dieciséis de enero de dos mil ocho.

Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)